

NOTA ENVIADA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS IMPORTANTES, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN HECHO ECO DE ELLA

Antonio Prieto Barrio
Madrid

Estimados señores

Como estudioso de las órdenes, condecoraciones y medallas españolas desde hace varios años, sigo con interés, siempre que este hecho se produce, la polémica sobre la concesión de recompensas a los militares fallecidos en acto de servicio, en esta ocasión en una de las llamadas “operaciones de mantenimiento de la paz”.

Como quiera que en todos los medios de comunicación escritos y hablados se han vertido falsedades, inexactitudes o comentarios, posiblemente bien intencionados, pero desde el desconocimiento de la normativa, es por lo que me atrevo a enviarles esta carta, que es extensa, pero que espero sea esclarecedor sobre el tema en cuestión.

Este es un resumen de varias afirmaciones que se hacen, y que no son ciertas:

- La cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, NO es para fallecidos en guerra. Se entrega en el transcurso de un conflicto armado o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, pero no es condición indispensable el ser herido o fallecer.
- La cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, NO es pensionada, al igual que NO lo es ninguna de las recompensas militares actuales
- La concesión de una recompensa del Mérito Militar de cualquier distintivo, no excluye la concesión por los mismos hechos de otras recompensas

Atendiendo estrictamente al Real Decreto, los méritos contraídos, aún en tiempo de guerra que no afecten de modo inmediato a las operaciones ni lleven consigo las penalidades y riesgos peculiares a las Fuerzas Armadas en campaña se considerarán y recompensarán como prestados en tiempo de paz.

La Cruz con distintivo rojo, se concede por acciones, hechos o servicios prestados en el transcurso de conflictos armados o en operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, pero con unos condicionantes que son: el **VALOR**, la realización de acciones, hechos o servicios eficaces en el transcurso de un conflicto armado o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, y que conlleven unas dotes militares o de mando significativas.

Sin entrar a valorar si el simple hecho de participar en estas misiones, independientemente del nombre o consideración que se les quiera dar, implica este valor, parece necesario que existan en el acreedor de la recompensa algunas

cualidades o la comisión de ciertos hechos o servicios para poder ser recompensado.

En estos casos, el hecho de haber fallecido o haber sido herido —víctima de atentado, accidente o combates propiamente dichos— parece que no es mérito suficiente para alcanzar esta recompensa.

La Cruz con distintivo amarillo, excluye los hechos anteriores y se concede a los que pongan de manifiesto dotes de valor militar, mando, serenidad o iniciativa en circunstancias de grave riesgo, las que, comportando una especial conducta meritoria, tengan como consecuencia el fallecimiento o lesiones graves en acto de servicio, o con ocasión de éste y los méritos contraídos por los militares capturados por el enemigo o fuerzas hostiles mientras permanezcan en esta situación.

Por aplicación de estas valoraciones parece apropiado, dando por hecho esta conducta meritoria, con fallecimiento, la concesión de este tipo de cruces.

Con carácter general, estas misiones que se realizan bajo el amparo de organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO tienen recompensas propias creadas por estos organismos, de carácter honorífico, sin más valoración que en diferentes baremos (ascensos, cursos, etc), pero sin derecho a compensación económica o reconocimiento de méritos. Suelen necesitar unos periodos mínimos de permanencia en la misión pero todas contemplan la excepción para su concesión, a título póstumo, antes de completar este periodo.

Al contrario de lo que se ha citado también, **la concesión de ninguna de estas recompensas comporta pensión alguna**. Actualmente sólo algunas recompensas tienen pensiones con carácter vitalicio que se actualizan anualmente con el IPC, y son las que las poseen quienes viven todavía, procedentes de concesiones de la Guerra Civil, División Azul, Guerra de Ifni-Sahara y Guerra de Sahara (Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra para tropa y Cruz Roja del Mérito Militar para tropa), heridas y mutilaciones en cualquier tiempo —hasta 1989— (Medalla de Sufrimientos por la Patria), y otras por constancia cuya cuantía está congelada y que actualmente ya no están pensionadas (Orden de San Hermenegildo y Cruces de Constancia).

La nueva reglamentación sólo contempla estas pensiones para la Cruz de Guerra y la Medalla del Ejército, Naval o Aérea.

Cuestión aparte es que dependiendo de cómo se establezca la causa del fallecimiento o heridas —atentado, accidente, acto de servicio— pueda dar lugar a indemnizaciones o pensiones, a los herederos por viudedad u otros motivos, o al propio herido.

Si se determina que la causa del fallecimiento o las heridas sufridas, lo son por acto terrorista, podría tener derecho a la concesión de la Real Orden de

Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, creada por Ley 32/1999, de 8 de octubre, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, en el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas. Esta consideración de víctima de acto terrorista queda acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.

A modo de ejemplo, para ilustrar lo caótico de estas concesiones, atendiendo a criterios a veces dispares les señalo los siguientes:

A los seis militares fallecidos en Sahel al Dardara (Líbano) el 24 de junio de 2007, les fue concedida a título póstumo por el gobierno libanés la Medalla del Valor Militar, la Medalla de Guerra y la Medalla de los Heridos de Guerra.

A los diecisiete militares fallecidos en Shindand (Afganistán) el 16 de agosto de 2005, les fue concedida a título póstumo por el gobierno afgano la medalla extraordinaria del Ghazí Mir Masyedi Khan. El decreto de concesión —basado en el apartado 19 del artículo 64 de la Constitución afgana— dice textualmente: “A fin de conmemorar y apreciar los destacados servicios de 17 militares españoles al servicio de las fuerzas de ISAF, en consideración de su participación destacada en el proceso de paz y estabilización de este país y por su participación en la lucha contra los enemigos nacionales, muriendo en accidente de aviación en cumplimiento de una valiosa misión, se otorga la medalla extraordinaria gubernamental del Ghazí Mir Masyedi Khan...” El decreto, firmado por el presidente Hamid Karzai, concluye con los nombres de los fallecidos.

A los siete fallecidos y al herido en atentado en Latifiya (Iraq) el 29 de noviembre de 2003, se les concede en primera instancia la Cruz con distintivo amarillo por orden 20915/2003. Por orden 8730/2004, y por reunir “los requisitos exigidos”, revocan el distintivo amarillo y conceden el rojo. Además de esta recompensa, por estar empleados en el CNI, se le concedió, creo recordar la Orden del Mérito Civil y la Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Por la participación de la armada en operaciones en el Océano Índico, y por orden 11505/2003, de 7 de julio, “en atención a los méritos y circunstancias que concurren”, se concedió a veintiséis miembros de una tripulación por su participación en la «Operación Socotora», la Cruz del Mérito Naval con distintivo azul.

A los participantes en la operación de desalojo de tropas marroquíes de la isla de Perejil el 17 de julio de 2002, les fue concedida la Cruz con distintivo rojo, por orden 20362/2003.

El real decreto 1264/2001, de 16 de noviembre, concedió la Medalla del Ejército, con carácter colectivo, a la Fuerza de Maniobra del Ejército de Tierra, “con motivo

de la brillante actuación en misiones de operaciones humanitarias y en apoyo a la paz, como respuesta del Gobierno de la Nación al mandato de los Organismos internacionales de los que España forma parte, asumiendo en múltiples ocasiones situaciones de riesgo extraordinario, en las que quedó patente el distinguido valor y las virtudes militares y profesionales de quienes han formado dicha unidad”.

El real decreto 499/2000, de 7 de abril, concedió la Medalla Aérea, con carácter colectivo al Destacamento Ícaro del Ejército del Aire, por “su brillante actuación desde su creación y de manera particular en la operaciones Deliberate Force y Allied Force, asumiendo en múltiples ocasiones situaciones de riesgo extraordinario, en la que ha quedado patente el distinguido valor y las virtudes militares y profesionales de quienes han formado dicha Unidad”.

Por Real Decreto 319/2005, de 18 de marzo, en 2005 se asciende, con carácter honorífico y a título póstumo, a militares fallecidos en atentado terrorista. Se incluían por ejemplo los siete fallecidos del CNI en Iraq.

Por “los méritos y circunstancias que concurren en el personal”, periódicamente son recompensados en número variable los componentes de las diversas unidades que participan en Operaciones de Paz, con Cruces con distintivo blanco.

El distintivo azul, creado expresamente para estas operaciones, entiendo, sin saberlo con certeza, lo reservan para actuaciones más destacadas dentro de estas misiones.

Para terminar, quisiera recomendarles, para su documentación y consulta mi página web www.coleccionesmilitares.com, donde podrán encontrar respuestas a muchas dudas sobre estas cuestiones. Además del ofrecimiento personal para sus consultas en esta materia en la dirección electrónica: aprietob@gmail.com.

Gracias